

servido para determinar la documentación necesaria a requerir para una adecuada evaluación de los hechos denunciados.

Por otra parte, también se ha tenido en consideración la información requerida y facilitada por la entidad denunciada, consistente en la expresamente indicada en el apartado quinto.

Esta documentación ha sido objeto de análisis por parte de esta Agencia para determinar la veracidad de lo ocurrido, siendo el resultado de este análisis el que se expone en el presente informe. Además, se ha accedido a información de interés para la investigación obtenida en fuentes abiertas, dejándose oportuna identificación de la fuente de procedencia, en su caso.

CUARTO. Informe previo.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el 1 de marzo de 2021, se emite el informe de verosimilitud que evalúa la credibilidad de los hechos y determina justificada la investigación.

QUINTO. Resolución de inicio de investigaciones y requerimiento de documentación.

El 2 de marzo de 2021, el director de la Agencia dictó resolución de inicio de las investigaciones, sobre la base del correspondiente informe de verosimilitud y a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016.

En esta primera fase, de manera indiciaria, se pudo determinar que los algunos funcionarios de la Diputación provincial de Castellón se les está retribuyendo por el ejercicio de sus funciones en los Consorcios de los Planes zonales de residuos I, II, III y VIII sin el cumplimiento de los requisitos previstos en la siguiente normativa:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación nacional.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General.
- RD 462/2002, 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

En la citada resolución de inicio de investigaciones se requirió a la Diputación Provincial de Castellón (en adelante, DPC) la aportación de la siguiente documentación:

-Copia de las resoluciones de la Dirección General de Administración Local autorizando las distintas acumulaciones de los funcionarios de habilitación de carácter nacional que prestan servicios en dicha Diputación.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	2/46

- Certificado acreditativo que las gratificaciones anuales por acumulación cobradas por los distintos funcionarios de la Diputación en relación con la prestación de funciones en los consorcios analizados en este expediente.
- Copia de las resoluciones autorizando las comisiones de servicio, así como las renovaciones anuales del resto del personal funcionario de la Diputación Provincial de Castellón.
- Certificado en el que se haga constar las retribuciones e indemnizaciones pagadas a cada uno de los funcionarios colaboradores en el Consorcio de Agua Plan de l' Arc, en el consorcio C1 y en el Consorcio plan zonal de residuos 2 en los ejercicios 2009 a 2019 y los conceptos por el cual se perciben.
- Copias de los informes que consten en el expediente autorizando las compatibilidades de los funcionarios que prestan servicios en los distintos consorcios.

Informe en el que se indique:

- Si el personal funcionario de la Diputación Provincial de Castellón colabora en cualquier otro consorcio distinto de los mencionados en la presente resolución.
- Si los consorcios cuentan, en la actualidad, con personal propio. En caso contrario, se informe sobre los funcionarios que prestan servicios en los consorcios.
- Si se modificó la RPT teniendo en cuenta las indicaciones puestas de manifiesto por la dirección general de Canvi Climàtic i Qualitat Ambiental.

-Copia del control horario realizado por los funcionarios de la Diputación Provincial de Castellón en los distintos consorcios desde el año 2017 a 2019.

El 16 de marzo de 2021 (NRE 2021000277) presentan la documentación requerida.

El 30 de marzo de 2021 (NRE 2021000327), se remite documentación complementaria.

El 26 de abril de 2021 (NRS 2021000524) se requiere a la Diputación Provincial de Castellón la presentación de la siguiente documentación:

- Listado de todos los funcionarios de la Diputación Provincial de Castellón que realicen o hayan realizado funciones en los consorcios de los Planes zonales de residuos I, II, III y VIII (anteriormente) y/o consorcios plan zonal 1, 2 y 3 (actualidad) y del Consorcio de Aguas de la Plana durante los ejercicios 2009 a 2020.
- Certificado en el que se haga constar las retribuciones e indemnizaciones pagadas a cada uno de los funcionarios colaboradores que consten en el listado anterior en los distintos consorcios en los ejercicios 2009 a 2020.

El 5 de mayo de 2021 (2021000504) se remite la documentación requerida.

Para la realización del presente informe se ha tomado en consideración toda la documentación obrante en el expediente, tanto las manifestaciones realizadas por la persona alertadora, como la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/46

documentación requerida a la Diputación Provincial de Castellón y a los Consorcios de Residuos de la Zona I, II, III Y VIII y al Consorcio de Aguas de la Plana, así como la obtenida en fuentes abiertas.

La información aportada, la cual se expondrá debidamente a lo largo del presente informe, ha sido objeto de análisis por parte de esta Agencia para determinar los hechos que pudieren haber ocurrido, siendo el resultado de este análisis el que se expone en el presente informe.

SEXO. Informe provisional.

El 18 de junio de 2021 se emite informe provisional de investigación en el que se advertían de determinadas irregularidades.

SÉPTIMO. Trámite de audiencia.

En el informe provisional se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del informe provisional para formular las alegaciones que se considere oportunas.

El informe provisional se notifica el 22 de junio de 2021.

El 6 de julio de 2021 (NRE 2021000751), la Diputación Provincial de Castellón presenta escrito de alegaciones. Concretamente presenta la siguiente documentación:

- Alegación Diputación
- Alegación secretario e interventora
- Documentación alegación secretario e interventora I
- Documentación alegación secretario e interventora II
- Documentación alegación secretario e interventora II
- Documentación alegación secretario e interventora IV
- Documentación alegación secretario e interventora V

OCTAVO. Informe final de investigación

En fecha 21 de agosto de 2021 se ha emitido informe final de investigación en el que se concluye que, de la investigación realizada, se han constatado las siguientes irregularidades cometidas por la Diputación Provincial de Castellón. Se comprueba que los funcionarios relacionados en el informe habrían estado compatibilizando el ejercicio de su actividad pública en la Diputación Provincial de Castellón con el ejercicio de funciones en distintos consorcios de residuos ubicados en la provincia de Castellón desde el año 2009.

En el expediente constan diferentes acuerdos plenarios en los que se autoriza a algunos funcionarios a ejercer funciones en los distintos consorcios de residuos a cambio de una indemnización.

Se observa cómo se incumplen los requisitos para poder compatibilizar las funciones propias del cargo con otras en distintos entes, previstos en la Ley 53/84 en su triple vertiente:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	4/46

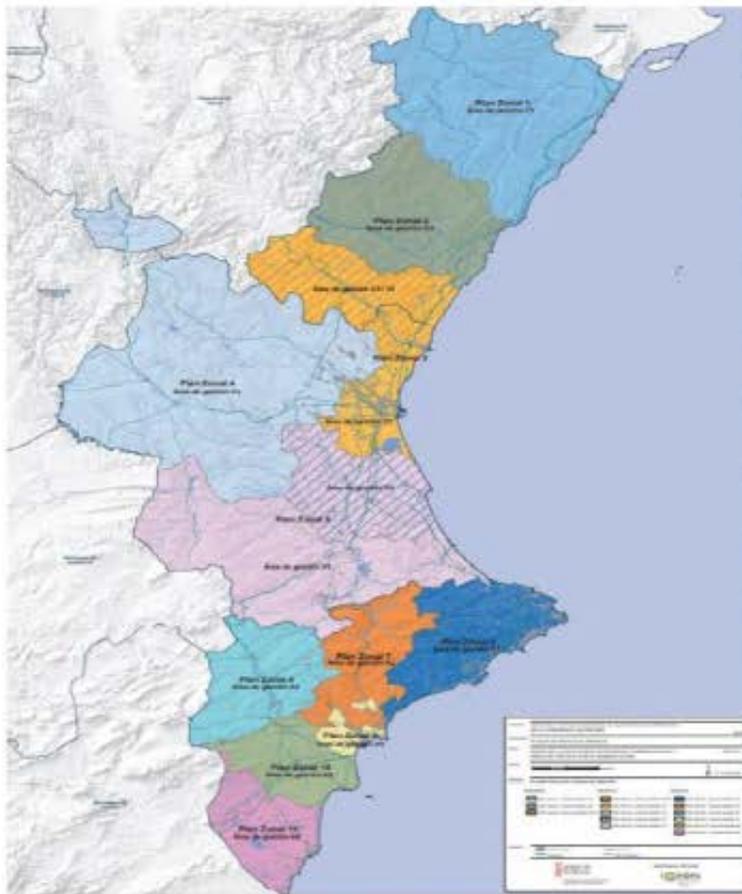
- Las funciones ejercidas en los distintos consorcios no se encuentran entre las funciones que la Ley 53/84 permita compatibilizar.
- Se observa que la realización de las funciones afecta a los horarios en la Diputación Provincial de Castellón.
- Las cuantías abonadas a algunos funcionarios exceden de los límites previstos en la ley 53/1984.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Los hechos objeto de investigación son el desempeño, por parte de algunos empleados públicos de la Diputación Provincial de Castellón, de funciones como "personal colaborador" en los Consorcios de Residuos de la Zona I, II, III y VIII y en el Consorcio de Aguas de la Plana relacionados con la Diputación. Dicho "personal colaborador" percibe cantidades económicas por trabajos de secretaria, intervención, administrativo, asesoramiento técnico y jurídico.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/46

Los consorcios de residuos existentes en la Comunitat Valenciana son los siguientes:



El ámbito territorial de la provincia de Castellón se encuentra dividido en:

- Plan zonal de la Zona 1: Consorcio C1.
- Plan zonal de la Zona 2: Consorcio C2.
- Plan zonal de la Zona 3: Consorcio C3/V1¹

Por otro lado, están adscritos a la Diputación provincial de Castellón: el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, el Consorcio de Aguas de la Plana, el Consorcio de Aguas del Plá de L'Arc, el Consorcio para la Gestión del Matadero comarcal de la Zona Norte y el Consorcio para la Gestión del Matadero Comarcal de la Plana

¹ Con anterioridad, dicho consorcio se encontraba en el plan zonal III y VIII. Área de gestión 2.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/46

Una vez identificados los consorcios de residuos ubicados en la provincia de Castellón, hay que señalar que los hechos analizados comienzan en el año 2009.

Si bien primero es necesario analizar la naturaleza jurídica de los consorcios puesto que afecta a los hechos objeto de investigación. Tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), los consorcios pasan a considerarse entes instrumentales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (En adelante, LRBRL) no menciona expresamente en su art. 3 a los consorcios como entidades locales y ello, originó la aparición de posiciones doctrinales dispares. Sin embargo, la jurisprudencia aclaró la cuestión. La Sentencia del Tribunal Supremo (en adelante, STS) de 30 de abril de 1999 señaló lo siguiente:

"Debemos ratificar este criterio de la Sentencia de 25 de abril de 1992, en cuanto el artículo 5 de los Estatutos del Consorcio atribuye a éste las funciones de prestación de los servicios de extinción de incendios, salvamentos y actividades de protección civil de los entes consorciados y las conexas con ellas, y dichas funciones constituyen una competencia propia de los entes locales, que se encuentra atribuida a los Municipios por los artículos 25.2 c) y 26.1 c) (servicios mínimos de los Municipios con población superior a 20.000 habitantes) de la Ley 7/1985, y, en cuanto a las Provincias, por los artículos 31.2 a), 36.1 a) y 26.3 del mencionado Texto Legal."

"El hecho de que el Consorcio esté constituido no sólo por la casi totalidad de los Concejos de Asturias, sino también por la Comunidad Autónoma del Principado, no se opone a su consideración como Consorcio local, ya que no consta que la Comunidad Autónoma forme parte del Consorcio como consecuencia de competencias que le son propias como tal Comunidad Autónoma, ni en el escrito de alegaciones de la parte recurrente se mantiene que se hayan ejercitado tales competencias, sino que debemos entender que su participación ha tenido lugar en virtud de lo prevenido en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía para Asturias (RCL 1982/48y ApNDL 848,LPAS 1982/41), según el cual el Principado asume desde su constitución todas las competencias, medios y recursos que, según la ley, corresponden a la Diputación Provincial de Oviedo, ya que, al ser una Comunidad Autónoma uniprovincial, se le atribuyen las competencias que en el régimen ordinario corresponden a las Diputaciones Provinciales (artículo 40 de la Ley 7/1985). Es pues en el ejercicio de competencias propias de la Provincia -competencias a que anteriormente nos hemos referido- como el Principado de Asturias forma parte del Consorcio.

La circunstancia de que los Consorcios no vengan incluidos como entidades locales en el artículo 3 de la Ley 7/1985 no impide la caracterización como ente local del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil del Principado de Asturias, ya que la enumeración que verifica el apartado segundo de este precepto no tiene carácter exclusivo."

"dada la amplitud de fines que pueden asumir los Consorcios, así como tomando en cuenta que pueden constituirse con Entidades privadas sin ánimo de lucro, posibilidad que no admitía el artículo 107 del Decreto 3046/1977, el Texto Refundido de 1986 no ha querido caracterizar a todos los Consorcios que puedan constituirse al amparo de su artículo 110 como entidades locales, pero sin negarles tampoco tal consideración, permitiendo que en cada caso, según las circunstancias concurrentes, pueda determinarse si el Consorcio constituido es o no una entidad local, existiendo razones -ya expuestas- para atribuir esta naturaleza al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil del Principado de Asturias."

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/46



Esta sentencia entendía que el consorcio tendrá carácter local cuando el mismo se haya creado para prestar alguno de los servicios o competencias atribuidas a las entidades locales en virtud de los arts. 25 y 26 LRRL. En este mismo sentido, la Sentencia de 31 de marzo de 2013 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, señaló en el Fundamento Jurídico Cuarto que:

"La sentencia del Tribunal Supremo de fecha 3 de abril de 1999 venía decir que la circunstancia de que los Consorcios no vengan incluidos como entidades locales en el artículo 3 de la Ley 7/1.985 no impide la caracterización como ente local de estos ya que la enumeración que verifica el apartado segundo de este precepto no tiene carácter exclusivo. Es cierto que el artículo 107.2 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1.975 (RCL 1975, 2334 y RCL 1976, 327), de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Decreto 3.046/1.977, de 6 de octubre, atribuía a los Consorcios la condición de entidades locales, y que esta norma no se reitera en el artículo 110.2 del RDL 781/86 (RCL 1986, 1238, 2271 y 3551) , pero ello se debe a que, dada la amplitud de fines que pueden asumir los Consorcios , así como, tomando en cuenta que pueden constituirse con Entidades privadas sin ánimo de lucro, posibilidad que no admitía el artículo 107 del Decreto 3.046/1.977, el Texto Refundido de 1.986 no ha querido caracterizar a todos los Consorcios que puedan constituirse al amparo de su artículo 110 como entidades locales, pero sin negarles tampoco tal consideración, permitiendo que en cada caso, según las circunstancias concurrentes, pueda determinarse si el Consorcio constituido es o no una entidad local.

Así pues, habrá que descender al caso concreto que nos ocupa y determinar si el creado Consorcio es una entidad de Régimen local o no y, ello, con independencia de la autoría de sus Estatutos sobre los que la Junta de Andalucía se reservó la competencia de su aprobación, aparte de la de su autoría puesto que el art. 36 de la Ley 7/93 previene que los Estatutos deberán ser aprobados por todas las Entidades consorciadas de acuerdo con su legislación específica y remitidos a la Comunidad Autónoma para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Precisamente, de la anterior redacción, destaca el matiz de que no contempla la coautoría del ente autonómico, que si está prevista, en cambio, en el art. 12 de la Ley 9/07 (LAN 2007, 480), lo que podría distinguirse entre Consorcios constituidos sin intervención autonómica (salvo la consecuente a su publicación) y aquellos otros que en los que si ha tenido una actuación constituyente, como ha sucedido en el presente caso. Así se especifica en el preámbulo de los Estatutos cuando la actuación de los municipios implicados se fundamentaría en la Ley 7/93 y la de la Junta en el art. 12 de la Ley 9/07 (LAN 2007, 480).

Mas a esta última remisión se le podría dar efectos decisivos pues expresamente se dispone que en aquellos caso en los que la aportación de la Junta fuera mayoritaria se le aplicaría el ordenamiento autonómico respecto a su organización y actividad y sería así si no fuera porque respecto a la cuestión que se debate esa legislación autonómica carece de relevancia pues, si de los que se trata es la de determinar si las funciones de secretaria las de intervención y tesorería han de ser desempeñadas por funcionarios con habilitación nacional y esa cuestión se puede dilucidar atendiendo a los Estatutos, normativa aplicable de primer grado, porque, por un lado, en aquellos, no se especifica la reserva que se demanda y por otro, dentro del derecho supletorio cuya aplicación expresamente se recoge, no hay referencia alguna a aquellos preceptos que la regulan.

Mas podría pensarse que, implícitamente, habría una llamada a esas mismas normas dado el carácter integrador de nuestro ordenamiento jurídico, pero, para ello, sería necesario la total identidad del supuesto de hecho al que quiere aplicarse la pretendida norma supletoria y, en este punto, aclara la cuestión la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de septiembre de 2012 cuando dice que el RD. 1174/87 (RCL 1987, 2160) , por el que se regulan los funcionarios con habilitación nacional (y, en definitiva, la disposición adicional segunda de la Ley 7/07, de Bases del Empleado Público) su art. 2, enumera las facultades comprendidas en la fe pública, que habrían de ser desempeñadas por funcionarios de esa

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/46

categoría, pudiéndose observar que se refieren siempre a órganos con facultades decisorias y vinculantes para la institución municipal (pleno, comisión de gobierno, otros órganos que vinculan a la corporación: véanse las letras a), c), e), o lo anterior llevaría a la conclusión inexcusable que no pueden equipararse los Consorcios (aunque se les reconociera la naturaleza de Corporación local) a aquellos otros - órganos, de forma que pudiera exigirse que en ellos necesariamente tuvieran que ejercer la fe pública el mismo tipo de funcionario, los pertenecientes a la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal. Mas la referida sentencia del Supremo se refiere a las Juntas de Seguridad que son órganos potestativos, carecen de facultades decisorias o vinculantes para la corporación y, aun pudiendo quedar integradas en la Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, no dejarían de ser órganos de colaboración interadministrativa de carácter complementario, como reconoce la propia institución recurrente”.

Sin embargo, tras la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (En adelante, LRSAL) y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (En adelante, Ley 40/2015 o LRJSP) los consorcios pasaron a considerarse sector público instrumental o institucional.

La LRSAL, modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para incluir la Disposición Adicional 20ª. Esta disposición establecía que:

“1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados.

2. De acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración pública que:

- a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
- d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.
- e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- f) Financie en más de un cincuenta por cien o, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
- g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.
- h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios, a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

3. En el supuesto de que participen en el consorcio entidades privadas sin ánimo de lucro, en todo caso el consorcio estará adscrito a la Administración pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.

4. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/46



consorcio. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.

5. El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones."

Por su parte, la Disposición Adicional 13ª LRSAL establece que el personal al servicio de los consorcios constituidos, antes de la entrada en vigor de la Ley que presten los servicios mínimos a los que se refiere el art. 26 LRBRL, podrá integrarse por quienes no sean personal funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes en el consorcio.

La Disposición Adicional 14ª LRSAL prevé que:

"Lo previsto en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no resultará de aplicación a los consorcios, constituidos antes de la entrada en vigor de esta Ley, que: no tengan la consideración de Administración Pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, estén participados por Entidades Locales y entidades privadas, no estén incurso en pérdidas durante dos ejercicios consecutivos y no reciban ni hayan recibido subvenciones de las Administraciones Públicas en los cinco ejercicios anteriores al de entrada en vigor de esta Ley con independencia de las aportaciones a las que estén obligados los entes consorciados. Estos consorcios, en tanto se mantengan todas las condiciones mencionadas, se regirán por lo previsto en sus respectivos Estatutos."

Por otro lado, la Disposición Derogatoria Única de la LRJSP deroga el artículo 87 LRBRL, pasando los consorcios a integrarse en el sector público institucional, de acuerdo con lo previsto en el art. 84 de la LRJSP.

El art. 118.1 LRJSP define los consorcios, estableciendo lo siguiente:

"Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias."

Respecto al régimen del personal, el artículo 121, señala lo siguiente:

"El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/46



funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.”

Por lo tanto, desde la entrada en vigor de la LRJSP no hay duda de su carácter instrumental, y no puede entenderse que gocen de la condición de entidad local.

En el informe provisional se pone de manifiesto que el presidente de la Diputación Provincial de Castellón en una de las sesiones en las que se dictamina la aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Castellón y el consorcio de residuos C3V1, y entre la Diputación Provincial de Castellón y el consorcio de residuos C1, indica que los estatutos de los consorcios no preveían la administración pública de adscripción. Concretamente, señala que:

“Con la entrada en vigor de las leyes anteriormente citadas, y en particular la segunda, parece abrirse paso la opinión de que las mismas conceptúan a los consorcios, dentro del sector público institucional; previéndose necesariamente una administración pública de adscripción (art. 120 LRJSP) y, en cuanto al régimen de personal, que habrá de proceder exclusivamente de las administraciones participantes (artículo 121LRJSP).

Los Estatutos del Consorcio de Residuos C3V1 aprobados con anterioridad a la LRJSP no preveían originariamente su administración pública de adscripción; por lo que, dado que la Generalitat Valenciana, dispone en sus respectivos órganos decisorios del mayor porcentaje de votos, debe entenderse como la administración pública de adscripción.

Y por ello, en fecha 6 de noviembre de 2018, la Secretaria General e Intervención de la Diputación de Castellón, suscribieron un escrito a la Generalitat Valenciana, para solicitar el establecimiento de pautas en el marco de coordinación, para implementar los procedimientos que permitan dotar de personal permanente a los Consorcios de Residuos, permitiendo la sustitución del personal colaborador de la Diputación Provincial de Castellón.”

“Con la entrada en vigor de las leyes anteriormente citadas, y en particular la segunda, parece abrirse paso la opinión de que las mismas conceptúan a los consorcios, dentro del sector público institucional; previéndose necesariamente una administración pública de adscripción (art. 120 LRJSP) y, en cuanto al régimen de personal, que habrá de proceder exclusivamente de las administraciones participantes (artículo 121LRJSP).

Los Estatutos del Consorcio de Residuos C1 aprobados con anterioridad a la LRJSP no preveían originariamente su administración pública de adscripción; por lo que, dado que la Generalitat Valenciana, dispone en sus respectivos órganos decisorios del mayor porcentaje de votos, debe entenderse como la administración pública de adscripción.

Y por ello, en fecha 6 de noviembre de 2018, la Secretaria General e Intervención de la Diputación de Castellón, suscribieron un escrito a la Generalitat Valenciana, para solicitar el establecimiento de pautas en el marco de coordinación, para implementar los procedimientos que permitan dotar de personal permanente a los Consorcios de Residuos, permitiendo la sustitución del personal colaborador de la Diputación Provincial de Castellón.”

En este sentido, la Sindicatura de Comptes² de la Comunitat Valenciana señala:

“El Consorcio no ha modificado sus estatutos como exige la Ley 40/2015 para determinar la Administración a la que se adscribe. Este incumplimiento supone una indeterminación de su régimen jurídico, presupuestario, contable y de control.”

² Informe de fiscalización del Consorcio para la Ejecución del Plan Zonal 3 de Residuos del Área C3V1. Consorcio Palanca Belcaire. Ejercicio 2018.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/46

"El Consorcio no ha cumplido con la obligación de determinar estatutariamente la Administración concreta a la que está adscrito. Esta obligación viene exigida en primer lugar por la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y también por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece una jerarquización de criterios para la adscripción.

La Junta de Gobierno del Consorcio de 21 de diciembre de 2018 acuerda la modificación de estatutos y la adscripción del Consorcio a la Generalitat. Sin embargo, no consta que dicha modificación haya sido convalidada por la Generalitat, las diputaciones de Valencia y Castellón y los ayuntamientos consorciados, por lo que siguen vigentes los estatutos de 2002, que consideran al CPB una administración local.

Posteriormente, las juntas de gobierno de 27 de diciembre de 2019 y 6 de octubre de 2020 han tratado la posible adscripción del Consorcio a la Diputación Provincial de Castellón, sin que se haya llegado a ningún acuerdo.

El no cumplimiento de la obligación mencionada es relevante porque supone una indeterminación de su régimen jurídico, presupuestario, contable y de control y podría dar lugar a cuestionar la capacidad tributaria del Consorcio para establecer la tasa de valorización y eliminación de residuos urbanos."

Irregularidades puestas en conocimiento de la Agencia en relación con el ejercicio de funciones en los consorcios.

En el informe provisional se pone de manifiesto que desde el ejercicio 2009, funcionarios de diferentes niveles profesionales de la Diputación Provincial de Castellón ejercen una segunda actividad profesional como "personal colaborador" de los Consorcios de los Planes zonales de residuos I, II, III y VIII y del Consorcio de Aguas de la Plana.³

El personal que colabora en los consorcios está integrado, por un lado, por funcionarios de administración local con habilitación nacional y, por otro lado, por personal funcionario de carrera propio de la Diputación de Castellón.

Como se ha indicado anteriormente, el régimen aplicable ha cambiado. Con anterioridad a la entrada en vigor de la LRJSP, estos consorcios se consideraban entes locales y, por tanto, debían tener puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (En adelante, FHCN), para el ejercicio de las funciones de secretaría, intervención y tesorería. Las formas de provisión de puestos de trabajo de estos funcionarios se regulaban en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación nacional⁴.

La única posibilidad de ocupar los puestos de los distintos consorcios por parte de los FHCN que mantienen su destino en otra administración local sería la acumulación prevista en el artículo 31 del RD 1372/1994, que señalaba:

"1. El órgano competente de la comunidad autónoma respectiva, en el ámbito de su territorio, podrá autorizar a los funcionarios con habilitación de carácter nacional que se encuentren ocupando un puesto de trabajo a ellos reservado a desempeñar asimismo en

³ A efectos de salvaguardar los datos de carácter personal de cada uno de los funcionarios de la Diputación de Castellón, se identifican mediante un número cardinal y el último puesto de trabajo ocupado.

⁴ Normativa vigente desde 10 de agosto de 1994 hasta 18 de marzo de 2018.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/46

una entidad local próxima las funciones reservadas, en los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo anterior y por el tiempo de su duración, cuando, previa solicitud del ayuntamiento, no hubiese sido posible efectuar nombramiento provisional o comisión de servicios, imposibilidad que ha debido quedar lo suficientemente acreditada en el expediente.

Corresponde a la Dirección General para la Administración Local autorizar las acumulaciones cuando excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma.

La acumulación se efectuará a petición de la corporación local, de acuerdo con el funcionario interesado y con la entidad en la que se halle destinado

2. Asimismo podrán acordarse acumulaciones para el desempeño de las funciones de secretaria-intervención de los municipios o entidades eximidas de la obligación de mantener dicho puesto.

3. El desempeño de las funciones acumuladas dará derecho a la percepción de una gratificación de hasta el 30 por 100 de las remuneraciones correspondientes al puesto principal."

El artículo 20 del Decreto 159/1997, de 29 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las competencias de la Generalitat Valenciana relativas a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (decreto vigente hasta la entrada en vigor del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana) establecía que:

"1. En los supuestos previstos en el artículo 31 del Real Decreto 1372/1994, de 29 de julio, por resolución de la Dirección General de Interior, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, se podrá autorizar a los funcionarios con habilitación nacional que se encuentren ocupando un puesto de trabajo a ellos reservado a desempeñar asimismo en una entidad local próxima las funciones reservadas.

Asimismo podrán autorizarse acumulaciones para el desempeño de las funciones de secretaria-intervención de los municipios o entidades eximidas de la obligación de mantener dicho puesto.

2. El procedimiento para conceder la acumulación se iniciará a petición de la corporación local interesada, de acuerdo con el funcionario interesado y con la entidad en que se halle destinado, cuando tras haberlo solicitado a la Dirección General citada no hubiese sido posible la provisión del puesto mediante nombramiento provisional.

A estos efectos se considera suficiente que la petición y la conformidad de las corporaciones locales afectadas tenga lugar en virtud de resolución de la presidencia de las mismas.

3. El plazo de la acumulación será por el tiempo que dure la situación que ha dado lugar a la misma.

En todo caso la provisión del puesto por concurso o libre designación, o la reincorporación del titular del mismo, determinará automáticamente el cese de quien viniera desempeñándolo."

La normativa aplicable a los FHCN permite, a través de la acumulación, desempeñar un segundo puesto de trabajo. En este sentido, en el informe emitido el 3 de abril de 2019 por el secretario y la interventora de la DPC denominado "Exposición razonada relativa a la colaboración entre la DPC y los consorcios de residuos C1 y C3/V1, en relación con el desempeño provisional de funciones

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	13/46

públicas necesarias para el mantenimiento de la actividad y cumplimiento de los fines de dichos consorcios" señalan:

"Desde un punto de vista jurídico- administrativo, con anterioridad a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), y a la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), los consorcios integrados básicamente por administraciones locales (como los que nos ocupan) venían siendo considerados, doctrinal y jurisprudencialmente, como entidades locales (STS de 3 de abril de 1999, dictada en el recurso de casación 7268/1992, y STS de 18 de mayo de 2015, dictada en el recurso de casación 2715/2013); y por ello, se venían entendiendo como necesarias en su seno las funciones públicas en los consorcios de residuos mediante un régimen materialmente asimilable al de la acumulación, o atribución temporal de funciones, posibilitando que los funcionarios públicos que ejercen dichas funciones en alguna o algunas de las entidades locales consorciadas desempeñaran también las mismas en los consorcios, percibiendo por ello de estos gratificaciones o indemnizaciones por sus servicios; siempre teniendo en cuenta las necesidades administrativas y en beneficio de los principios de economía y eficacia en la prestación de los servicios públicos que se residencian en los consorcios de residuos.

La viabilidad jurídica de las acumulaciones se encontraba expresamente prevista en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación nacional, que prevé dicha posibilidad a petición de la entidad local, y contemplado por el desempeño de las funciones acumuladas el derecho a la percepción de una gratificación de hasta el 30% de las remuneraciones del puesto principal."

"En definitiva se ha venido considerando que tanto la normativa de provisión de puestos de trabajo respecto de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, como la relativa a los funcionarios públicos en general, posibilitaba la acumulación de funciones a funcionarios públicos de la entidad provincial en los consorcios de residuos de ámbito provincial, previa solicitud de dichos consorcios y acuerdo de la administración provincial en la que presten sus servicios; siempre en tanto que los citados consorcios no dispongan de medios personales para su funcionamiento."

Como se puede observar, indican que se venía entendiendo como necesarias en su seno las funciones públicas en los consorcios de residuos mediante un régimen materialmente asimilable al de la acumulación, o atribución temporal de funciones, posibilitando que los funcionarios públicos que ejercen dichas funciones en alguna o algunas de las entidades locales consorciadas desempeñaran también las mismas en los consorcios, percibiendo de estos últimos gratificaciones o indemnizaciones por sus servicios prestados.

No cabe la posibilidad de utilizar una figura de manera "asimilable a la acumulación". Las formas de provisión temporal de los FHCN se encuentran tasadas en su normativa específica, y no cabe la utilización de otras figuras similares.

Por otro lado, en el informe se indica que se posibilita la acumulación previa solicitud de los consorcios y del acuerdo de la administración provincial en la que presten sus servicios. Si bien ello no es suficiente, pues el órgano competente para efectuar la acumulación de funciones es la dirección general competente en el ámbito autonómico valenciano, previa solicitud del presidente de la Corporación donde radica el puesto cuyas funciones se quieran acumular.

En este sentido, la sentencia JCA número 1 de León número 155/2019, de 3 junio (FJ 2) señala a este respecto:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/46

"Tampoco se han cumplido los requisitos de la modalidad de prestación de servicios "en acumulación" del art. 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (RCL 1994, 2343, 2647), sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, aplicable temporalmente, habiéndose acordado el nombramiento por un órgano de GERSUL, manifiestamente incompetente, toda vez que la competencia para autorizar la acumulación correspondía a la Administración autonómica, que ni siquiera emitió informe. Tampoco consta convocatoria pública o interna entre el personal de las entidades consorciadas."

En el escrito presentado por el presidente de la DPC hace constar al respecto lo siguiente:

"Respecto de las resoluciones de la Dirección General de Administración local autorizando las distintas acumulaciones de los funcionarios de habilitación nacional que prestan servicios en esta Diputación Provincial, se hace constar que no existen resoluciones de dicho órgano autorizando acumulaciones de personal funcionario de habilitación nacional que presta servicios en esta Diputación Provincial, en los Consorcios de residuos C1 y C3/V1, ni en el Consorcio de Aguas de la Plana; si bien, como consta en esa Agencia, y se recoge en el antecedente de hecho cuarto de la resolución, tanto los órganos plenarios de dichos consorcios de residuos, como el órgano plenario de la Diputación Provincial, expresamente han solicitado y autorizado reiteradamente la colaboración de dicho personal en los citados consorcios, y autorizado también explícitamente las cantidades a percibir por dicha colaboración; extendiéndose dichos acuerdos autorizatorios no sólo al personal funcionario de habilitación nacional, sino a otro personal funcionario que igualmente colabora con los citados consorcios de residuos.

Reiteramos que, como consta igualmente en el antecedente de hecho cuarto de la resolución, la Dirección general de cambio climático y calidad ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (órgano competente en materia de tratamiento de residuos, y además de la administración pública de adscripción de los consorcios de residuos C1 y C3/V1), y mediante circular informativa dictada precisamente a instancias de la Dirección General de Administración Local, autorizó expresamente a los mismos para la citada colaboración, en los términos de dicha Circular informativa de 17 de enero de 2019; y que, por ello, el modo de proceder se ha guiado por un lógico principio de confianza legítima."

El hecho de que consten los distintos acuerdos plenarios autorizando la colaboración del personal de la DPC en los consorcios no exime del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, la cual exige resolución de la Dirección General de Administración Local. Es más, la Diputación de Castellón es un órgano manifiestamente incompetente para autorizar las acumulaciones.

Las resoluciones de la Dirección General de Administración Local autorizando las distintas acumulaciones de los funcionarios de habilitación nacional son un requisito esencial para que la acumulación esté correctamente autorizada.

Además, los diferentes acuerdos que se encuentran a disposición de esta Agencia no detallan las retribuciones a percibir por los funcionarios de habilitación nacional:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/46

Que, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Diputación Provincial de Castellón de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, se adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

* MEDIO AMBIENTE

19.- PROPOSICIÓN DE ACEPTACIÓN SOLICITUD DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LA ZONA I.

"Dada cuenta del escrito remitido por el Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona I, con registro de entrada nº 2452 de fecha 23 de enero de 2012, por el que se comunica a esta Diputación Provincial el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consorcio, celebrada en fecha 22 de diciembre de 2012, concernientes a que la Intervención del Consorcio se lleve por el servicio de Habilitados Nacionales de Intervención de la Diputación Provincial de Castellón.

Visto el escrito del Sr. Presidente del Consorcio, de fecha 22 de marzo de 2012, por el que solicita, complementado la anterior comunicación, que la Secretaría y Tesorería del Consorcio también se lleve por el servicio de Habilitados Nacionales (Secretaría y Tesorería) de la Diputación Provincial de Castellón, conllevando así mismo las funciones administrativas, económicas y de supervisión de contratos.

Por todo ello, el pleno, por unanimidad, acuerda aceptar los acuerdos mencionados y autorizar que por los Habilitados Nacionales Secretario General, Oficial Mayor, Interventora, Interventor Adjunto y Tesorero, se lleven a cabo los servicios correspondientes a Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio. Asimismo, que por el personal adscrito a la Sección de Medio Ambiente se lleve a cabo la gestión administrativa pertinente para la prestación del servicio. Asignándose, también, las funciones de responsable de los contratos al Jefe de la Oficina Técnica de Asistencia a Municipios"

Y para que conste, a los efectos procedentes, expido la presente de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Castellón de la Plana, a la fecha de la firma electrónica.

El acuerdo del Pleno de 17 de noviembre de 2016⁵ detalla las retribuciones a percibir, pero no indica los funcionarios que van a colaborar en los consorcios:

⁵ En el anexo I figuran algunos de los acuerdos de la DPC.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/46

En consecuencia, y en tanto no se dote de personal propio al Consorcio, se propone el siguiente régimen de gratificaciones que pretende garantizar el mantenimiento de los trabajos técnicos y administrativos que responden a una periodicidad ordinaria, como aquellos otros que se precisen en función de las contingencias que surjan respecto de la tramitación y control de los expedientes, y que determinen la conveniencia de incorporar colaboraciones puntuales para dotar de mayor efectividad y seguridad jurídica a determinadas actuaciones del Consorcio. Todo ello, con el conocimiento de la Diputación Provincial de Castellón respecto de la encomienda de gestión autorizada por la citada entidad, y sin perjuicio de poder implementarse la misma en función de las necesidades determinadas por la Presidencia del Consorcio.

Siendo responsabilidad y competencia de la citada Presidencia determinar el alcance de la colaboración con arreglo a la periodicidad que se estipule, de acuerdo con el régimen de gratificaciones que, a continuación, se detalla y que se objetiva para su determinación, en relación al grupo de titulación del personal colaborador:

Personal colaborador	Importe	Total anual
Responsable del Contrato	500 €/mes	6.000 €
Funcionarios grupo A	450 €/mes	5.400 €
Funcionarios grupo C	175 €/mes	2.100 €

Por todo ello, visto el informe favorable de Secretaría e Intervención, la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Fijar el régimen de gratificaciones del personal colaborador del consorcio adscrito a la Diputación Provincial de Castellón, de acuerdo con las cantidades que constan en la tabla referenciada en el expositivo del presente acuerdo.

Segundo.- Ratificar la necesidad de contar con personal colaborador con carácter ordinario en los términos en los que hasta la fecha se vienen prestando las citadas funciones autorizadas por el Pleno de la Diputación Provincial de Castellón a instancia de este consorcio.

Tercero.- Facultar al Presidente del consorcio para, previo informe, en su caso, de la gerencia del consorcio, solicitar de la Diputación Provincial de Castellón la incorporación puntual de personal colaborador en función de las necesidades del consorcio. Sufragando los gastos relativos al importe de las gratificaciones, de acuerdo con la tabla aprobada en el dispositivo primero, en función del grupo de titulación de la colaboración solicitada."

El desempeño de las funciones acumuladas da derecho a la percepción de una gratificación a cargo de la entidad donde ejerce las funciones acumuladas de hasta el 30% de las retribuciones fijas, excluidos los trienios, correspondientes al puesto principal.

En el escrito presentado por la DPC se señala que:

"Debemos hacer referencia al respecto a que, entendiéndose de que se trataba de supuesto materialmente asimilable a las acumulaciones de funciones previstas en la normativa sectorial propia de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, no se ha superado nunca el límite del 30% previsto en dicha normativa."

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/46

En el año 2017, conforme a la tabla siguiente, se comprueba que no se ha superado el límite del 30%:

		Retribuciones fijas	30%	Retribuciones consorcios
FUNCIONARIO INTERVENTOR/A	1	60.597,88	18.179,364	5.400,00 €
FUNCIONARIO INTERVENTOR ADTO	2	56.131,46	16.839,438	5.400,00 €
FUNCIONARIO TESORERO	3	60.597,88	18.179,36 €	4.050,00 €
FUNCIONARIO SECRETARIO	4	60.597,88	18.179,36 €	3.150,00 €
FUNCIONARIO 5 OFICIAL MAYOR		56.131,46	16.839,438	5.400,00 €

En 2018 y 2019 tampoco se supera el límite del 30%.

Por otro lado, las funciones acumuladas deberán ejercerse fuera de la jornada ordinaria del puesto de trabajo. En este sentido, la disposición transitoria tercera del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local señala que:

"Cuando por motivos de interés público se acumule una plaza a funcionario con habilitación de carácter nacional, que habrá de ser titular de plaza próxima, percibirá en concepto de gratificación hasta el 40 por 100 del sueldo correspondiente a que se refiere el artículo 23.2.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. La plaza acumulada será servida fuera del horario de la jornada legalmente establecida en la Corporación de que sea titular.

Será de aplicación a este supuesto lo previsto en el segundo párrafo del número 2, del artículo 8.º, de este Real Decreto."

En el año 2016⁶, los consorcios dejar de tener naturaleza de entidad local y pasan a ser considerados entes instrumentales, por lo que no sería necesario que los funcionarios de habilitación nacional ejercieran esas funciones en los consorcios.

La Dirección General de Función Pública, en el boletín de consultas sobre el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de 22 de enero de 2019, señala que:

"únicamente se podría entender que le corresponde al secretario de la Corporación el desempeño de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en el consorcio o consorcios adscritos a la entidad local donde presta servicios cuando los estatutos del consorcio, que son aprobados por el Pleno de la corporación, contemplan esta atribución, o cuando le fuera asignadas por el Presidente de la entidad local a la que está adscrito el consorcio, dando cuenta al Pleno y reflejándose en la relación de puestos de la Corporación o instrumento organizativo similar. Asimismo, podría actuar como secretario del consorcio cualquier funcionario de carrera de alguna de las Administraciones participantes, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de dicho consorcio."

El artículo 3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RD 128/2018), respecto a la función interventora en los consorcios, señala que:

⁶ Año de entrada en vigor de la LRJSP.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	18/46

"En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca."

La Dirección General de Función Pública, en el mencionado boletín, indica que:

"el interventor tendrá que ejercer las funciones que expresamente se asignen en la normativa aplicable, en relación con las entidades y órganos que componen el sector público local, dependientes de la entidad local en la que desempeñe el puesto de interventor, y por tanto, en relación con los consorcios."

La Dirección General de Función Pública, en el mismo boletín anterior, señala:

"En el supuesto de que sean los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional los que desempeñen las funciones de secretaria, intervención y tesorería en los consorcios, porque así lo recojan sus estatutos, no se considera necesario efectuar un nombramiento concreto para el ejercicio de dichas funciones, y en ningún caso una acumulación de funciones ya que dicha clase de nombramiento, regulado en el artículo 50 del Real Decreto 128/2018, únicamente se puede efectuar entre entes locales y un consorcio no es un ente local."

En cuanto al resto de funcionarios (los funcionarios propios de la DPC que realizan funciones en los consorcios), en el informe explicativo emitido por el secretario y la interventora de la DPC, señalan que:

"...la posibilidad de asignación o atribución temporal de funciones, en caso de necesidad pública, se preveía en el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso de personal, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración, que expresamente se refería a la posibilidad de atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones especiales que no estén asignadas a sus puestos, o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas, estableciéndose por ello la posibilidad de percepción de indemnizaciones por razón de servicio."

El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General señala:

"1. En casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

2. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho, en su caso."

Este precepto regula la atribución temporal de funciones. En decir, regula aquellos casos en los que los funcionarios continúan desempeñando su puesto de trabajo, y de manera temporal, desempeñan otros puestos de trabajo de la misma administración.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	19/46

El artículo 66 del Real Decreto 364/1995 exige razones de excepcionalidad, temporalidad o razones coyunturales que justifiquen la utilización de este sistema. Sin embargo, los funcionarios de la DPC vienen realizando dichas funciones desde el año 2009 en otros entes públicos, por lo que no es procedente la argumentación de excepcionalidad, temporalidad o razones coyunturales, cuando su prestación se ha prolongado estructuralmente.

El 9 de noviembre de 2018, la Diputación Provincial de Castellón solicita a la Generalitat Valenciana y a los Consorcios de residuos C1 y C3/V1, que se implementen los procedimientos necesarios que permita a los consorcios dotarse de personal permanente, permitiendo de esa manera la sustitución del personal colaborador de la Diputación Provincial de Castellón.

Ante esta solicitud, la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental dicta una circular sobre el régimen de personal de los consorcios de residuos C1 y C3/V1 de la Comunitat Valenciana de 17 de enero de 2019. En dicha circular se indica:

"ANTECEDENTES (...)

En dicha posición parece abundar la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en su informe de 1 de junio de 2018, que, en contestación a una reciente consulta formulada en relación con el régimen jurídico aplicable al personal adscrito o que presta servicios en los consorcios (también los de residuos), se inclina por entender que no deben considerarse como entidades locales, que por ende no deben entenderse aplicables en su seno las funciones públicas reservadas en las entidades locales para las escalas de habilitación nacional, y que si los consorcios necesitan de personal con carácter permanente para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines, si bien tiene que provenir necesariamente de las administraciones consorciadas, debe acudir a una redistribución, y no a adscripciones o colaboraciones temporales.

Lo cierto es que los Consorcios de residuos de la Comunitat Valenciana, necesitan de una carga técnico, económica, jurídica y administrativa importante para el desarrollo de sus fines estatutarios. (...)

A tal efecto, los Consorcios desarrollan entre otras funciones, múltiples sesiones de los órganos de gobierno para el desarrollo de su ejecución presupuestaria anual (por importes en el entorno o superiores a los 12 millones de euros anuales muchos de ellos), así como el normal desarrollo administrativo y procedimental de los mismos (...)

Así, los consorcios, entre otros, desarrollan acuerdos para aprobación anual de presupuestos, aprobación anual de la cuenta general y liquidación, aprobación anual de ordenanza fiscal, aprobación anual de convocatoria de subvenciones para incentivo del reciclado, constitución de comisiones de valoración, desarrollo de comisiones técnicas y comisiones de trabajo para asuntos diversos, preparación de documentos de licitación para contrataciones, aprobación anual de procedimientos de contratación para adquisición equipamientos y servicios para la mejora de servicios de transferencia, valorización, gestión de ecoparques y eliminación de rechazos, justificación de subvenciones de la Generalitat Valenciana y las Diputaciones.

Asimismo, desarrollan adicionalmente procedimientos administrativos para optar a fondos europeos, procedimientos de modificación de contratos para adecuación a nueva normativa nacional, autonómica o europea (...)

Todo esto requiere de la celebración de multitud de reuniones de trabajo, comisiones técnicas, grupos de trabajo, sesiones de comisión y juntas de gobierno de los consorcios, mesas de contratación, preparación de informes técnicos, jurídicos, contables, etc

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/46



Asimismo, en la actualidad, la contratación de "personal propio" por parte de los Consorcios, está sujeto a las limitaciones impuestas por el EBEP en cuanto a acceso a la función pública, y por las sucesivas leyes de presupuestos de los últimos ejercicios, así como por los principios rectores del funcionamiento de las administraciones públicas de eficacia y economicidad.

A tenor de lo anteriormente indicado y vistos los informes evacuados por los diferentes órganos administrativos expuestos en el presente, dispongo, de acuerdo con estos informes y a los efectos de la consulta realizada por la Diputación de Castellón, en relación con los Consorcios de residuos de la Comunitat Valenciana, las siguientes pautas de coordinación:

Primera.- En atención al papel esencial que, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y para la prestación del servicio público de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos así como gestión de los residuos de los ecoparques, desempeñan los consorcios de residuos, con carácter temporal, y hasta que dichos consorcios de residuos dispongan de personal con carácter permanente para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines, podrán utilizar medios personales de cualquiera de las administraciones consorciadas, previo el consentimiento de éstas; debiendo contemplarse en la correspondiente relación de puestos de trabajo de la administración de que se trate dicha circunstancia, tanto en lo relativo al contenido del puesto como, en su caso, a sus retribuciones complementarias.

Considerando, no obstante lo anterior, que el tratamiento, valorización y eliminación de los residuos, así como la gestión de ecoparques, es un servicio esencial, público, básico y diario, que no puede colapsarse, los consorcios de residuos, con carácter excepcional desde la entrada en vigor de la LRSAL, podrán solicitar de cualesquiera de las administraciones públicas consorciadas, y éstas autorizar, la colaboración temporal del personal con el conocimiento requerido, tanto de los funcionarios habilitados nacionales como los no habilitados nacionales; pudiendo en tal supuesto dicha colaboración ser objeto de indemnización o compensación económica, en los términos que autoricen los respectivos consorcios de residuos destinatarios de la colaboración y las administraciones consorciadas de las que el personal dependa.

Segundo.- Los consorcios de residuos del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, y la administración pública a la que estos se encuentren adscritos, deberán llevar a efecto las actuaciones pertinentes para, en el marco del ordenamiento jurídico aplicable, dotarse de personal con carácter permanente para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines."

Y para que todo ello así conste, en Valencia

Firmado por [Redacted] el
 17/01/2019 15:19:28
 Cargo: director general del Canvi Climàtic
 i Qualitat Ambiental

En dicho documento se dan alternativas. Por un lado, indica que, hasta que los consorcios dispongan de personal de forma permanente, podrán utilizar medios personales de cualquiera de las administraciones consorciadas debiendo contemplar en la relación de puestos de trabajo (En adelante, RPT) dicha circunstancia. Por otro lado, indica que, de forma excepcional, podrán solicitar de cualquiera de las administraciones consorciadas la colaboración temporal de su personal. Esa colaboración ha de ser objeto de indemnización o compensación.

Hay que tener en cuenta que el actual director general del Cambio Climático y Calidad Ambiental fue desde el 02/11/2010 a 31/01/2016 gerente del Consorcio C1 y, por tanto, concededor de la situación de los consorcios objeto de investigación:

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	21/46

IX legislatura (29/06/2016-16/06/2019)

Director General del Cambio Climático y Calidad Ambiental
 Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural

Case: 16/07/2019 DOGV

Nombramiento: 29/01/2016 DOCV

Actividades ejercidas durante los dos años anteriores a la toma de posesión

Entidad, organismo, empresa o sociedad	Actividad principal	Cargo desempeñado	Fecha inicio	Fecha fin	Experiencia (en su caso)	Servicios especiales (en su caso)
CONSORCI RESIDUS CI, PLA ZORRAL 1 DE LA COMUNITAT VALENCIANA		GERENT DEL CONSORCI	02/11/2019	31/03/2019		NO

Actividades que vayan a ejercer durante su mandato como cargo público

Entidad, organismo, empresa o sociedad	Actividad principal	Cargo desempeñado	Fecha inicio	Fecha fin	Tipo
CONSORCI DE RESIDUS C1		VICEPRESIDENT	17/07/2019		
CONSORCI DE RESIDUS C3/V1		VOCAL	17/07/2019		
CONSORCI DE RESIDUS V2		VICEPRESIDENT	17/07/2019		
CONSORCI DE RESIDUS V4		VOCAL	17/07/2019		
CONSORCI DE RESIDUS V5		VICEPRESIDENT	17/07/2019		
CONSORCI DE RESIDUS A1		VOCAL	17/07/2019		
CONSORCI DE RESIDUS A2		VOCAL	17/07/2019		
CONSORCI DE RESIDUS A3		VOCAL	17/07/2019		
CONSORCI DE RESIDUS A5		VOCAL	17/07/2019		

En las alegaciones presentadas por el presidente de la DPC indica que:

«(...), desde su puesta en funcionamiento se han venido produciendo cambios normativos relevantes (primeramente podían entenderse como consorcios locales, posteriormente como sector público instrumental o institucional), que, por su propia complejidad jurídica e interpretativa, han repercutido en una falta de claridad y de seguridad jurídica, en cuanto a la forma más adecuada de dotarse de medios personales para el cumplimiento de sus funciones públicas y de sus fines »

Por otro lado, el secretario y la interventora de la entidad local fundamentan que:

«Tras la aprobación de la Ley 27/2013 y 40/2015, los consorcios han perdido su carácter de entidad local, y pasan a considerarse sector instrumental, como desarrolla la Agencia Valenciana Antifraude, por lo que el régimen jurídico del personal que desempeña funciones en los consorcios debería ser idéntico, independientemente de la condición de funcionario de habilitación nacional o no, al margen de las determinaciones estatutarias que prevé en el artículo tercero, la figura de Secretario, Interventor y Tesorero, atribuyéndole las funciones propias de la legislación de régimen local, lo que resulta cuando menos complejo y absolutamente indeterminado en cuanto a las opciones de provisión.

Téngase en cuenta que el desempeño de funciones reservadas en los Consorcios, resulta cuando menos controvertida en función de la evolución normativa y la vinculación de los mismos a la administración de adscripción, en estos términos manifiesta en los recursos de casación ante el Tribunal Supremo, el citado Tribunal en sus sentencias de fecha 09/10/2019 (resolución 1341/2019) y 28/05/2020 (resolución 603/2020) que concretan:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	22/46

"(1) en que, si bien en fechas pretéritas normativa legal y jurisprudencia incluyeron entes no territoriales, como los Consorcios locales, en el ámbito de la administración local, en el momento presente, tanto por la vigente regulación de la LRSP 40/2015, como por la introducida en la disposición adicional 20ª de la LRJPAC 30/1992 por la LRSAL 27/2013, tal consideración ha desaparecido en razón de su adscripción a una Administración Pública lo que comporta su consideración de ente instrumental del sector público institucional, y (2) en que los consorcios locales anteriores a la entrada en vigor de la LRSAL 27/2013 tenían ya que haber adaptado sus estatutos (31 de diciembre de 2014 era la fecha límite a la nueva regulación) y adscribirse a una administración en razón de lo establecido en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992."»

Efectivamente, los cambios normativos han afectado a la normativa aplicable y en palabras del presidente de la DPC: «por su propia complejidad jurídica e interpretativa, han repercutido en una falta de claridad y de seguridad jurídica». En cualquier caso, la normativa aplicable con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL y la LRJSP era clara, y ni la acumulación de funciones ni la asignación temporal de funciones cumplían con los requisitos exigidos en la normativa. Por un lado, la acumulación de funciones exigía:

- Acuerdo de solicitud de acumulación, suscrito por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde radica el puesto de trabajo que se pretende desempeñar mediante acumulación.
- Acuerdo de conformidad del órgano competente en materia de personal de la entidad local donde el FHCN presta servicios.
- Conformidad del FHCN.
- Resolución del órgano competente de la comunidad autónoma donde radica el puesto a proveer mediante acumulación. En este caso, era necesaria la autorización de la Dirección General de Administración Local de la Comunitat Valenciana.

Por otro lado, el artículo 66 del Real Decreto 364/1995 exige razones de excepcionalidad, temporalidad o razones coyunturales que justifiquen la utilización de asignación o atribución temporal de funciones. Sin embargo, los funcionarios de la DPC realizaban dichas funciones desde el año 2009, por lo que no es procedente la argumentación de excepcionalidad, temporalidad o razones coyunturales.

No obstante, años después de la entrada en vigor de la LRSAL y LRJSP, el 9 de noviembre de 2018, la interventora y el secretario de la Diputación Provincial de Castellón solicitan a la Generalitat Valenciana y a los Consorcios de residuos C1 y C3/V1, que se implementen los procedimientos necesarios que permita a los consorcios dotarse de personal permanente, permitiendo de esa manera la sustitución del personal colaborador de la Diputación Provincial de Castellón.

Ante dicha solicitud, la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental dicta una circular sobre el régimen de personal de los consorcios de residuos C1 y C3/V1 de la Comunitat Valenciana de fecha 17 de enero de 2019. En la circular se dan varias alternativas. Por un lado, indica que, hasta que los consorcios dispongan de personal de forma permanente, podrán utilizar medios personales de cualquiera de las administraciones consorciadas debiendo contemplar en la RPT dicha circunstancia. Por otro lado, indica que, de forma excepcional, podrán solicitar de cualquiera de las administraciones consorciadas la colaboración temporal de su personal. Esa colaboración ha de ser objeto de indemnización o compensación, siempre dentro de los límites

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/46

legales aplicables. Todo ello, sin perjuicio, de que la administración pública a la que se encuentren adscritos los consorcios lleve a cabo las actuaciones necesarias para que los entes instrumentales se doten de personal propio.

Hasta el 23 de marzo de 2021, los estatutos de los consorcios no preveían la administración pública de adscripción, tal y como exige la LRJSP, ni se habían adaptado como era legalmente exigible.

En este sentido, la Sindicatura de Comptes señala que:

«La Junta de Gobierno del Consorcio de 21 de diciembre de 2018 acuerda la modificación de estatutos y la adscripción del Consorcio a la Generalitat. Sin embargo, no consta que dicha modificación haya sido convalidada por la Generalitat, las diputaciones de Valencia y Castellón y los ayuntamientos consorciados, por lo que siguen vigentes los estatutos de 2002, que consideran al CPB una administración local.

Posteriormente, las juntas de gobierno de 27 de diciembre de 2019 y 6 de octubre de 2020 han tratado la posible adscripción del Consorcio a la Diputación Provincial de Castellón, sin que se haya llegado a ningún acuerdo.

El no cumplimiento de la obligación mencionada es relevante porque supone una indeterminación de su régimen jurídico, presupuestario, contable y de control y podría dar lugar a cuestionar la capacidad tributaria del Consorcio para establecer la tasa de valorización y eliminación de residuos urbanos »

No obstante, en la documentación del expediente consta acuerdo del pleno de 23 de marzo de 2021 por el que modifica los estatutos de los consorcios C1 y C1/V3. En dicho acuerdo, se ha aprobado la modificación inicial de los estatutos de los mencionados consorcios con el fin de que sea la Diputación Provincial de Castellón la administración de adscripción de los consorcios.

Irregularidades en materia de compatibilidades con un segundo puesto en el sector público.

En el informe provisional se analizó si era posible la compatibilidad con otra actividad en el sector público.

Hay que tener en cuenta que, salvo los casos previstos en la normativa vigente, los empleados públicos no pueden compatibilizar sus actividades con el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, ni con el ejercicio de cualquier cargo o profesión, público o privado, que pudiera impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. Ello es así por dos razones. Por un lado, para garantizar la imparcialidad del empleado público con el fin de evitar posibles conflictos de interés y, por otro lado, por razones de productividad (SSTC 73/1997, de 11 de abril).

El art. 103.3 de la Constitución Española (CE) señala que la ley regulará el sistema de incompatibilidades de los funcionarios públicos y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, se ha de tener en consideración la siguiente normativa:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	24/46

- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El artículo 92 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana⁷ (LFPCV) señalaba:

"1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales.

2. La aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.

3. La competencia para resolver las declaraciones de compatibilidad corresponde:

a) Al conseller o consellera que ostente la competencia en materia de sanidad, respecto del personal cuya gestión corresponda a dicha conselleria y desarrolle su actividad principal adscrito a ese departamento, organismos o entidades dependientes.

b) Al conseller o consellera que ostente la competencia en materia de educación, respecto del personal docente que desarrolle su actividad principal adscrito a dicho departamento, organismos o entidades dependientes. En el ámbito universitario esta competencia es ejercida por el rector o rectora de la universidad.

c) Al conseller o consellera competente en materia de función pública, respecto del resto de personal que desarrolla su actividad principal en la administración de la Generalitat, sus organismos, entes, corporaciones de derecho público y empresas que de ella dependan. Si la actividad principal se desarrolla en las universidades de la Comunitat Valenciana, organismos o entidades dependientes de la misma, esta competencia será ejercida por el rector o rectora correspondiente.

d) Al Consell, la adopción del acuerdo expreso en cada caso para autorizar la compatibilidad de actividades públicas cuando se supere los límites de remuneración previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en base a razones de especial interés para el servicio. Asimismo el Consell podrá excepcionalmente, para supuestos concretos y mediante acuerdo, autorizar la pertenencia a más de dos Consejos de Administración u órganos de gobierno de Entidades o Empresas públicas o privadas.

4. En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación".

El artículo 2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (En adelante, Ley 53/84) señala que la ley es aplicable a:

"c) El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes."

"g) El personal al servicio de entidades, corporaciones de derecho público, fundaciones y consorcios cuyos presupuestos se doten ordinariamente en más de un 50 por cien con subvenciones u otros ingresos procedentes de las Administraciones Públicas."

Se pone de manifiesto que en el portal de transparencia (artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana) de la DPC solo constan como funcionarios que tiene autorizada la compatibilidad los siguientes:

⁷ Normativa vigente en el momento de los hechos analizados.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	25/46



	Servicio	Fecha Pleno	Actividad Privada
E. A. M.	Informática	19 de noviembre de 2019	Profesor Uned
L.T.S.	Promoción Económica	11 de julio de 2019	Actividad Privada
C.B. B.	Penyeta Roja	9 de abril de 2019	Actividad Privada
M. F. T. M.	Penyeta Roja	20 de octubre de 2020	Profesor Asociado UJI

En la documentación remitida a esta Agencia, se indica a este respecto lo siguiente:

"En cuanto a los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en relación con la **compatibilidad**, la colaboración de los empleados públicos provinciales citados en los Consorcios de Residuos C3/V1 y C1 siempre ha estado solicitada por el órgano competente de los citados consorcios, y autorizada por el Pleno de la Diputación Provincial, que ha autorizado igualmente (Acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2017) el régimen de gratificaciones acordado por la Junta de Gobierno de los Consorcios de Residuos C1 y C3/V1, en fechas 17 de noviembre de 2016 y 15 de diciembre de 2016, respectivamente (Responsable del contrato, 6000 euros anuales de cada consorcio -500 mensuales-; funcionarios de grupo A, 5400 euros anuales de cada consorcio -450 mensuales-; y funcionarios de grupo C, 2100 euros anuales de cada consorcio -175 mensuales-; si bien una parte sólo ha percibido alguna gratificación temporal, en función de colaboraciones también temporales, cuando han sido necesarias).

Así, aunque los acuerdos plenarios no se refieren de forma explícita a la compatibilidad, si han autorizado en todos los casos la colaboración de los funcionarios públicos citados con los dos Consorcios de Residuos, y las gratificaciones que por ello percibían."

En relación con las compatibilidades con otras actividades públicas, como ocurre en el presente caso, el principio general es la no compatibilidad de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público.

La incompatibilidad de los empleados públicos se ha de plantear desde una triple perspectiva: funcional, horaria y económica.

- Incompatibilidad funcional: la normativa aplicable pretende evitar el riesgo de situaciones de pérdida de la independencia o neutralidad en el ejercicio de sus funciones

Por lo tanto, la Ley 53/84 parte de una declaración general de incompatibilidad absoluta para un segundo (no pudiendo, por tanto, ejercer un tercero o cuarto) puesto o actividad. La incompatibilidad para desempeñar un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público se da también en aquellos casos en los que no se perciba por ello retribución alguna.

El artículo 1.3 de la Ley 53/84 señala lo siguiente:

"En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo,

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	26/46

profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.”

No obstante, hay excepciones. La normativa permite ejercer una segunda actividad si se trata de:

- funciones docente y sanitaria.
- cargos electivos de los parlamentos autonómicos o de corporaciones locales.

Se evidencia que los funcionarios no solo ejercen funciones en un consorcio. En algunos casos, ejercen funciones en varios consorcios.

El ejercicio de funciones en los diferentes consorcios no se encuentra entre las actividades previstas en la normativa como compatibles. Por lo tanto, son actividades incompatibles.

- Incompatibilidad horaria: el ejercicio de una segunda actividad no puede afectar al desempeño del puesto de trabajo durante la jornada laboral que el funcionario tenga establecida. En este sentido, el art. 20.2 de la Ley 53/84 señala que:

“2. El ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos. Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.”

El hecho de ejercer funciones en tres o cuatro puestos de trabajo cumpliendo los horarios es materialmente inviable. En este sentido, el art. 54.2 TREBEP contempla como un principio de conducta el cumplimiento de la jornada y el horario establecido, señalando lo siguiente:

“2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.”

En relación de la jornada laboral, se requirió una copia del control horario realizado por los funcionarios de la Diputación Provincial de Castellón en los distintos consorcios desde el año 2017 a 2019. En la documentación remitida, se indica:

“no disponen de instrumentos o medios de control horario; toda vez que, en definitiva, carecen hoy, y desde el principio, de personal propio (salvo, en los consorcios de residuos, un gerente previsto en sus estatutos). En cualquier caso, y a los efectos pertinentes, queremos hacer constar que la inmensa mayoría de las sesiones de los órganos colegiados de los Consorcios de residuos C1 y C3/V1, se llevan a efecto en horario de tarde, y en los domicilios sociales de dichas entidades (en Benicarló y Segorbe, respectivamente).”

Se observa en las actas de distintas mesas de contratación de los consorcios que algunos funcionarios ejercen sus funciones en horario de mañana, horario coincidente con la realización de sus funciones en el puesto de origen:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	27/46



ACTA DE APERTURA DE LOS SOBRES A DEL EXPEDIENTE TRAMITADO PARA ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO EL CONTRATO DE UN SERVICIO DE PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL CONSORCIO DE RESIDUOS I AREA DE GESTIÓN C1.

En la Diputación Provincial de Castellón a las 13:00 horas del día 11 de septiembre de 2020, se inicia el acto de apertura electrónica y no pública del sobre A presentado correspondiente al expediente de contratación núm. 5/2020 para el contrato de un servicio de plataforma de administración electrónica para el consorcio de residuos I área de gestión C1:

Mesa de Contratación	
Presidencia:	[Redacted] presidente del Consorcio
Vocalía:	[Redacted], Secretario General
	[Redacted], Interventora
	[Redacted], Responsable de Contratos
	[Redacted] Gerente del Consorcio
Secretaría:	[Redacted] Jefa Servicio de Contratación

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	28/46





ACTA DE APERTURA DEL SOBRE 3 DEL EXPEDIENTE TRAMITADO PARA ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA EL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA – CONSORCIO AGUAS DEL PLA DE L'ARC.

En la Diputación Provincial de Castellón a las 12:06 horas del día 05/08/2019, se inicia el acto de apertura electrónica y no pública del sobre 3 presentado correspondiente al expediente de gestiona núm. 853/2019 para el Servicio público de abastecimiento de agua – Consorcio Aguas del Pla de l'Arc, constituyéndose la Mesa en la siguiente forma:

Mesa de Contratación	
Presidente:	D. [REDACTED] Secretaria.
Vocales:	Dña. [REDACTED] Asesoría Jurídica
	Dña. [REDACTED] Intervención
Secretaria:	Dña. [REDACTED] Jefa del Servicio de Contratación y Central de Compras

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	29/46



En la Diputación Provincial de Castellón a las 11:30 horas del día 14 de septiembre de 2020, se inicia el acto de apertura no pública del sobre B presentado correspondiente al expediente de contratación núm. 5/2020 para el contrato de un servicio de plataforma de administración electrónica para el Consorcio de residuos I área de gestión C1:

Mesa de Contratación	
Presidencia:	[Redacted] presidente del Consorcio
Vocalía:	[Redacted] Secretario General
	[Redacted] Interventora
	[Redacted] Responsable de Contratos
	[Redacted] Gerente del Consorcio
Secretaría:	[Redacted] Jefa Servicio de Contratación

En dichas actas se puede observar cómo los funcionarios nº 1, 4, 5, 6,10, 12 y 20 realizan funciones como miembros de la mesa de contratación del Consorcio de residuos en el área de Gestión C1 y en el Consorcio de Agua Plan de l' Arc en horario de mañana.

Además, el presidente de la Diputación señala en su escrito que:

"En cualquier caso, y a los efectos pertinentes, queremos hacer constar que la inmensa mayoría de las sesiones de los órganos colegiados de los Consorcios de residuos C1 y C3/V1, se llevan a efecto en horario de tarde, y en los domicilios sociales de dichas entidades (en Benicarló y Segorbe, respectivamente)."

El presidente no niega que se realicen funciones en horario de mañana. En este sentido, se puede comprobar como el documento de adjudicación del contrato de una plataforma de administración electrónica para el consorcio de residuos 1, área de gestión 1, el oficial mayor realiza su firma en día 20 de noviembre de 2020 en horario de mañana.

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	30/46

ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO UNA PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, PARA EL CONSORCIO DE RESIDUOS 1, ÁREA DE GESTIÓN C1

"Resultando que mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 6 de agosto de 2020, se aprobó el expediente del "contratación de una plataforma de administración electrónica, para el Consorcio de Residuos 1, Área de Gestión C1", con precio base de licitación de la contratación de: 17.073,57 €, más 3.585,45 € en concepto de IVA publicándose la licitación en el perfil de contratación, en fecha 20 de agosto de 2020.

Resultando que, finalizado el plazo de presentación de ofertas el 7 de septiembre de 2020 se ha presentado en plazo el siguiente licitador:

- ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CIF A50878842.

Considerando que se han cumplido los principios de publicidad y concurrencia que se requieren en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Vistas las actas de la Mesa de Contratación de apertura de sobres del contrato "Contrato de servicios de una plataforma de administración electrónica, para el Consorcio de Residuos 1, Área de Gestión C1", por procedimiento abierto de fechas 11, 14 y 17 de septiembre de 2020, proponiendo el licitador ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN un precio de 15.670,04 € más 3.290,71 € en concepto de IVA.

Visto el informe técnico por el que en base a los criterios de selección de contratista que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se han valorado las ofertas en la siguiente forma:

Criterios NO	Criterios	
--------------	-----------	--



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE
 2020.11.16.2



Firma válida

Firma con sello de tiempo: 20-nov-2020 09:41:00 AM GMT+0100

Firmantes:

-  - DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLON
- 

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	31/46

Como se ha indicado anteriormente, la Disposición Transitoria Tercera del RD 861/1986 establece los límites retributivos y horarios en el caso de acumulación de funciones. En el mismo sentido se manifiesta el párrafo segundo del artículo 3.1 de la Ley 53/84:

"Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos."

Se puede observar cómo afecta al horario de trabajo sin que se haya acreditado como afecta al cumplimiento de la jornada. Por lo tanto, también hay una afectación al horario.

- Incompatibilidad económica: Los funcionarios públicos no pueden percibir más de una retribución o remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos o Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, salvo para el ejercicio de las actividades compatibles.

El art. 1.2 de la Ley 53/84 establece que:

"2. Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel, ni ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional."

En el art. 7.1 de la Ley 53/84 indica:

"Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:

- Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.
- Un 35 por 100, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.
- Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.
- Un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D o personal equivalente.
- Un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E o personal equivalente.

La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio."

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	32/46

El artículo 20.1 de la Ley 53/84 señala:

"El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido."

Las retribuciones brutas percibidas⁸ por el personal colaborador son:

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
FUNCIONARIO 6 JEFE CONTRATACIÓN	47.304,98	48.278,97	48.264,00	41.833,73	55.618,47	58.699,89	58.844,30	59.304,04	59.121,20	59.465,62	61.161,75
FUNCIONARIO 8 COOP. MUNICIPAL		12.149,94	42.926,50	39.922,99	42.321,03	44.122,42	43.771,84	46.800,34	56.121,83	57.986,55	58.853,71
FUNCIONARIO 14 TÉCNICO MEDIO	31.341,40	32.144,48	30.004,70	27.815,30	29.357,03	29.801,19	30.445,17	30.878,32	30.568,58	31.163,35	34.435,08
FUNCIONARIO 15 NEGOCIADO OFI TEC	26.588,84	27.867,80	27.314,08	25.435,25	27.353,89	28.058,38	28.577,80	28.787,95	28.323,85	28.782,12	29.536,38
FUNCIONARIO 19 JEFE ASIST MUNIC	65.284,52	63.950,44	62.511,26	60.623,68	61.644,61	60.743,18	61.297,51	62.781,01	61.532,20	62.946,05	64.946,50
FUNCIONARIO 21 ADJUNTO AS. JCA	32.354,65	31.689,55	30.702,51	29.148,68	31.457,92	33.519,97	30.950,69	34.600,35	34.220,38	31.735,21	35.281,42
FUNCIONARIO 13 NEGOCIADO M. AMBI	29.661,46	29.209,49	29.290,22	27.338,52	29.130,95	29.737,47	30.243,18	28.556,44	27.878,52	28.594,03	29.156,10
FUNCIONARIO 22 JEFE GESTIÓN TRIBUTARIA	37.046,78	40.050,42	37.642,32	36.582,32	38.176,69	39.394,97	39.037,53	39.898,64	39.210,12	40.325,90	41.564,80
FUNCIONARIO 20 VICEINTERVENTOR						45.635,26	67.306,62	70.457,83	70.750,66	73.901,53	77.334,25
FUNCIONARIO 1 INTERVENTORIA	61.738,75	79.419,63	77.556,63	73.998,01	77.039,94	78.301,80	79.799,06	80.581,03	79.415,28	80.781,08	83.021,04
FUNCIONARIO 9 JEFE MEDIO AMBIENTE	52.211,07	48.703,24	48.405,48	45.098,08	47.635,06	48.629,85	49.598,32	50.301,16	49.717,91	33.963,29	
FUNCIONARIO 5 OFICIAL MAYOR			31.877,70	67.787,49	72.242,16	73.295,99	74.806,60	74.606,00	74.386,84	75.654,10	78.566,60
FUNCIONARIO 17 TESORERO	80.408,18	78.311,63	76.269,59	72.395,67	75.949,23	77.087,72	28.409,41	2.607,47			
FUNCIONARIO 7 JEFE ECONOMÍA	47.182,80	46.765,53	44.658,02	42.692,47	44.341,70	45.044,95	47.167,12	48.200,91	47.854,78	53.524,13	51.088,16
FUNCIONARIO 11 JEFE SERV JCO5	65.036,42	62.462,16	58.532,33	57.400,42	61.125,80	62.337,52	64.790,93	65.618,28	64.293,40	65.164,51	66.586,57
FUNCIONARIO 12 ASESORIA JURICA	48.568,04	46.071,34	44.890,10	46.210,34	52.139,39	52.715,07	53.435,34	54.009,61	54.128,34	55.613,61	57.790,21
FUNCIONARIO 4 SECRETARIO	61.708,61	70.120,29	70.874,77	73.047,55	77.750,48	78.876,46	81.308,19	82.238,40	79.877,33	82.434,07	83.067,58
FUNCIONARIO 2 INTERVENTOR ADTO	74.527,76	72.423,74	71.591,75	70.249,04	80.318,08	78.336,49	74.706,30	78.405,94	75.516,20	76.503,75	77.596,04
FUNCIONARIO 16 AUX INTERVENCIÓN	23.043,60	23.046,68	24.412,20	24.398,25	25.144,81	25.525,85	25.992,47	26.494,48	26.037,92	27.090,67	27.447,91
FUNCIONARIO 3 TESORERO									53.619,00	72.174,44	78.890,61

Gratificaciones abonadas por el Consorcio C3/M1:

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
FUNCIONARIO 6 JEFE CONTRATACIÓN										5.400,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIONARIO 8 COOP. MUNICIPAL										1.600,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIONARIO 23 JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA												3.150,00
FUNCIONARIO 14 TÉCNICO MEDIO	4.200,00	4.200,00	4.200,00	4.200,00	4.200,00	4.200,00	4.200,00	4.200,00	2.100,00	2.100,00	117,00	
FUNCIONARIO 15 NEGOCIADO OFI TEC									2.100,00	2.100,00	2.100,00	2.100,00
FUNCIONARIO 10 JEFE ASIST MUNIC	6.000,00	7.200,00	7.200,00	7.200,00	7.200,00	7.200,00	7.200,00	7.200,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00
FUNCIONARIO 21 ADJUNTO AS. JCA									1.225,00			
FUNCIONARIO 13 NEGOCIADO M. AMBI	4.200,00	4.200,00	4.200,00	4.200,00	4.200,00	4.200,00	4.200,00	4.200,00	2.100,00	2.100,00	2.100,00	2.100,00
FUNCIONARIO 22 JEFE GESTIÓN TRIBUTARIA									1.225,00			
FUNCIONARIO 20 VICEINTERVENTOR								6.000,00	1.350,00			

⁸ Datos extraídos del certificado emitido por el secretario general de la Diputación Provincial de Castellón donde se certifican las retribuciones brutas del personal funcionario de la DPC.

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

FUNCIONARIO 1 INTERVENTORIA	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIONARIO 9 JEFE MEDIO AMBIENTE	7.200,00	7.200,00	7.200,00	7.200,00	7.200,00	7.200,00	7.200,00	7.200,00	7.200,00	5.400,00	3.000,00		
FUNCIONARIO 5 OFICIAL MAYOR			2.750,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	4.950,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIONARIO 26	6.000,00	6.000,00	2.750,00										
FUNCIONARIO 17 TESORERO	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	2.017,00						
FUNCIONARIO 7 JEFE ECONOMÍA	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIONARIO 11 JEFE SERV. JCOS										5.400,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIONARIO 12 ASESORÍA JURÍDICA										5.400,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIONARIO 27, AUXILIAR ADMINSTRATIVO													1.225,00
FUNCIONARIO 4 SECRETARIO	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	3.150,00	5.400,00	5.400,00	5.033,00
FUNCIONARIO 2 INTERVENTOR ADTO.	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIONARIO 16 AUX. INTERVENCIÓN										2.100,00	2.100,00	2.100,00	2.100,00
FUNCIONARIO 3 TESORERO										4.950,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00

Gratificaciones abonadas por el Consorcio C1:

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
FUNCIONARIO 6 JEFE CON. TRATACIÓN									5.400,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIONARIO 8 COOP. MUNICIPAL										1.800,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIONARIO 23, JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA												3.150,00
FUNCIONARIO 14 TÉCNICO MEDIO									2.100,00	2.100,00	116,87	
FUNCIONARIO 13 NEGOCIADO OFI TEC									2.100,00	2.100,00	2.100,00	2.100,00
FUNCIONARIO 10 JEFE ASIST. MUNIC				2.250,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00
FUNCIONARIO 21 ADJUNTO AS. JCA									1.225,00			
FUNCIONARIO 13 NEGOCIADO M. AMBI									2.100,00	2.100,00	2.100,00	2.100,00
FUNCIONARIO 22 JEFE GESTIÓN TRIBUTARIA									1.225,00			
FUNCIONARIO 20 VICEINTERVENTOR							3.125,00	4.500,00	1.350,00			
FUNCIONARIO 1 INTERVENTORIA				2.250,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIONARIO 9 JEFE MEDIO AMBIENTE				2.250,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	5.400,00	3.600,00		
FUNCIONARIO 5 OFICIAL MAYOR				2.250,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	3.375,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIONARIO 26				2.250,00	4.500,00	4.500,00	1.374,98					
FUNCIONARIO 17 TESORERO				2.250,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIONARIO 7 JEFE ECONOMÍA					1.875,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIONARIO 11 JEFE SERV. JCOS					1.875,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIONARIO 12 ASESORÍA JURÍDICA												1.225,00
FUNCIONARIO 27, AUXILIAR ADMINSTRATIVO				2.250,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	3.150,00	5.400,00	5.400,00	5.022,86

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	34/46

FUNCIÓNARIO 4 SECRETARIO				2.250,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIÓNARIO 2 INTERVENTOR ADTO									2.100,00	2.100,00	2.100,00	2.100,00
FUNCIÓNARIO 16 AUX INTER-VENCIÓN									4.050,00	5.400,00	5.400,00	5.400,00
FUNCIÓNARIO 3 TESORERO												

Teniendo en cuenta las retribuciones anteriores, se realiza un estudio sobre las retribuciones abonadas por los consorcios, por los servicios prestados en ellos, para comprobar el cumplimiento de los porcentajes fijados en la normativa de compatibilidades.

AÑO 2017

		Plan zonal I	Plan zonal III y VIII (C. C3/V1)	TOTAL
	Retribución DPC			
				TOTAL RETRIBUCIONES
1	79.415,28 €	5.400,00 €	5.400,00 €	90.215,28 €
2	75.616,20 €	5.800,00 €	5.400,00 €	86.416,20 €
3	53.619,99 €	4.050,00 €	4.050,00 €	61.719,99 €
4	79.977,55 €	3.150,00 €	3.150,00 €	86.277,55 €
5	74.386,84 €	5.400,00 €	5.400,00 €	85.186,84 €
6	59.121,20 €	5.400,00 €	5.400,00 €	69.921,20 €
7	47.654,78 €	5.400,00 €	5.400,00 €	58.454,78 €
8	56.121,53 €		5.400,00 €	61.521,53 €
9	49.717,91 €	5.400,00 €		60.517,91 €
10	61.532,20 €	6.000,00 €	6.000,00 €	73.532,20 €
11	64.203,49 €	5.400,00 €	5.400,00 €	75.003,49 €
12	54.128,34 €	5.400,00 €	5.400,00 €	64.928,34 €
13	27.878,62 €	2.100,00 €	2.100,00 €	32.078,62 €
14	30.668,68 €	2.100,00 €	2.100,00 €	34.768,68 €
15	28.323,06 €	2.100,00 €	2.100,00 €	32.523,06 €
16	26.037,92 €	2.100,00 €	2.100,00 €	30.237,92 €
17				-00 €
18				-00 €
19				-00 €
20	70.750,66 €	1.350,00 €	1.350,00 €	73.450,66 €
21	34.220,36 €	1.225,00 €	1.225,00 €	36.670,36 €
22	39.210,12 €	1.225,00 €	1.225,00 €	41.660,12 €

Sueldo director general: 55736,47 €

A1	C1	C2
30,00 %	40,00 %	45,00%
72.457,41 €	78.031,06 €	80.817,88 €

Como se observa en el cuadro anterior, en el año 2017, 7 funcionarios/as (marcados en color rojo) superaron el importe máximo recogido en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984.

Año 2018

			CONSORCIO PLAN ZONAL I (consorcio C1)	CONSORCIO PLAN ZONAL III (C1/V3)	TOTAL
	TOTAL	TOTAL ANT	GRATIFICACIONES	GRATIFICACIONES	
				2018 920 14300	
1	61.384,25 €	80.781,08 €	5.400,00 €	5.400,00 €	91.581,08 €
2	56.860,92 €	76.503,75 €	5.400,00 €	5.400,00 €	87.303,75 €
3	61.384,25 €	72.174,44 €	4.050,00 €	5.400,00 €	81.624,44 €
4	61.384,25 €	82.434,07 €	3.150,00 €	5.400,00 €	90.984,07 €
5	56.860,92 €	75.854,10 €	5.400,00 €	5.400,00 €	86.654,10 €
6	52.743,80 €	59.465,62 €	5.400,00 €	5.400,00 €	70.265,62 €
7	40.939,77 €	53.524,13 €	5.400,00 €	5.400,00 €	64.324,13 €
8	52.743,80 €	57.086,55 €	1.800,00 €	450,00 €	59.336,55 €
9	40.939,77 €	33.963,29 €	5.400,00 €	4.950,00 €	44.313,29 €
10	40.939,77 €	62.646,05 €	6.000,00 €	6.000,00 €	74.646,05 €
11	55.922,64 €	65.164,51 €	5.400,00 €	4.050,00 €	74.614,51 €
12	42.901,66 €	55.013,61 €	5.400,00 €	4.050,00 €	64.463,61 €
13	26.390,04 €	28.594,03 €	2.100,00 €	4.200,00 €	34.894,03 €
14	26.390,04 €	31.163,35 €	2.100,00 €	2.100,00 €	35.363,35 €
15	26.390,04 €	28.792,12 €	2.100,00 €		30.892,12 €
16	20.507,42 €	27.090,67 €	2.100,00 €	2.100,00 €	31.290,67 €

Sueldo director general: 56572,62 €		
A1	C1	C2
30,00 %	40,00 %	45,00%
73.544,41 €	79.201,668€	82.030,299€

Como se observa en el cuadro anterior, en el año 2018, 8 funcionarios/as (marcados en color rojo) superaron el importe máximo recogido en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	36/46

Año 2019

	RETR. DIPUTACIÓN CS	CONSORCIO PLAN ZONAL I	CONSORCIO PLAN ZONAL III (C1/V3)	TOTAL
	TOTAL	GRATIFICACIONES	GRATIFICACIONES	
1	83.021,04 €	5.400,00 €	5.400,00 €	93.821,04 €
2	77.596,04 €	5.400,00 €	5.400,00 €	88.396,04 €
3	76.699,81 €	5.400,00 €	5.400,00 €	87.499,81 €
4	83.057,58 €	5.400,00 €	5.400,00 €	93.857,58 €
5	83.057,58 €	5.400,00 €	5.400,00 €	93.857,58 €
6	61.181,75 €	5.400,00 €	5.400,00 €	71.981,75 €
7	51.098,16 €	5.400,00 €	5.400,00 €	61.898,16 €
8	58.853,71 €	5.400,00 €	5.400,00 €	69.653,71 €
8 -				0,00 €
10	64.046,50 €	6.000,00 €	6.000,00 €	76.046,50 €
11	66.586,57 €	5.400,00 €	5.400,00 €	77.386,57 €
12	57.790,21 €	5.400,00 €	5.400,00 €	68.590,21 €
13	29.156,10 €	2.100,00 €	2.100,00 €	33.356,10 €
14	34.435,08 €	116,97 €	117,00 €	34.669,05 €
15	29.536,36 €	2.100,00 €	2.100,00 €	33.736,36 €
16	27.447,91 €		2.100,00 €	29.547,91 €

Sueldo director general: 57.988,34 €		
A1	C1	C2
30,00 %	40,00 %	45,00%
75.384,84 €	81.183,68 €	84.083,09 €

Como se puede comprobar en el cuadro anterior, en el año 2019, 7 funcionarios/as (marcados en color rojo) superaron el importe máximo recogido en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984.

Los empleados colaboradores de la Diputación de Castellón perciben retribuciones al menos de tres entidades. En algunos casos, la suma de las retribuciones percibidas en dichos puestos, superan el sueldo de director general previsto en la ley de presupuestos, con los incrementos máximos previstos en los límites del art. 7 de la Ley 53/84. No obstante, hay que tener en cuenta que el art. 7 señala también lo siguiente:

"La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio."

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	37/46

No consta documentado la existencia de acuerdo plenario de la Diputación Provincial de Castellón acordando expresamente que se superen los límites previstos en el art. 7 de la Ley 53/84 en base al interés general del servicio. Todo ello, sin perjuicio de lo ya advertido en relación con la incompatibilidad horaria y funcional.

En diferentes escritos presentados por la DPC se señala que no es un supuesto asimilable a los regulados en la normativa de incompatibilidades dado que dicha colaboración se entendía temporal. En ningún artículo de la Ley 53/84 limita la aplicación de la norma en base al ejercicio de una segunda actividad o segundo puesto de manera temporal. Y, por otro lado, la justificación a la temporalidad a la que se alude se prolonga ya por un período de 10 años.

En las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, el presidente de la DPC indica que:

«Al respecto, queremos de nuevo incidir en que desde el principio de la colaboración en el funcionamiento de los consorcios de residuos C1 y C3/V1, ni por los órganos competentes de los consorcios, ni por los de la propia Diputación, se entendía que se estuviera en un supuesto al que fuera de aplicación la legislación de incompatibilidades, dados, de una parte, los deberes de coordinación de los servicios municipales y de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, así como de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, que tiene la entidad provincial (artículo 36, 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local); de otra, la realidad de la necesidad de unas funciones administrativas, jurídicas, económicas y técnicas en los consorcios, para su normal funcionamiento, cuyo desarrollo comportaba una mayor responsabilidad; el conocimiento de todo ello, la aprobación, y la falta de otra actuación distinta, por parte de la administración de adscripción; y, en fin, que las mismas dudas interpretativas en cuanto a la naturaleza y régimen jurídico de los consorcios, se trasladaban a cómo articular medios personales para los mismos. Debemos hacer notar, por otra parte, que, aunque en algunos supuestos las compensaciones hayan supuesto un exceso de los límites previstos en la normativa sobre incompatibilidades, lo ha sido en muy escasa cuantía, sin haberse superado por otra parte lo previsto en cuanto al régimen de acumulación de funciones respecto de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, y siendo que la propia ley de incompatibilidades prevé en su artículo 7 la posibilidad de superar los límites establecidos en el propio precepto, previo acuerdo de los órganos competentes de las entidades locales, en base a razones de especial interés para el servicio; y, en fin, que los funcionarios públicos de la Diputación Provincial de Castellón que han venido desempeñando funciones públicas para los consorcios de residuos C1 y C3/V1, y percibiendo compensaciones económicas de éstos por ello, siempre han entendido que estaban no sólo, y a todos los efectos, plenamente autorizados, sino también mandatados, por los propios consorcios, la administración provincial, y la administración de adscripción»

El presidente del ente local considera que de los hechos investigados no debe apreciarse ningún tipo de responsabilidad. Concretamente, indica:

«Entendemos que, de acuerdo con todas las circunstancias que constan en el procedimiento de investigación y que sucintamente ponemos de manifiesto en el presente escrito de alegaciones, no debe apreciarse en el informe final de investigación que los hechos investigados puedan ser constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria; pues, al margen de lo establecido en el artículo 20, 1, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el artículo 28, 1, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, y en sede de principios rectores de la potestad sancionadora, requiere para su ejercicio que exista una responsabilidad a título de dolo o culpa, elementos éstos últimos que, creemos, no cabe apreciar, habida cuenta de las particulares circunstancias habidas y puestas de manifiesto a lo largo del procedimiento; y el artículo 94, apartado 2, letra d, del

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	38/46

vigente Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado Público, aprobado mediante R. Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, exige para el ejercicio de la potestad disciplinaria un principio de culpabilidad, que, reiteramos, entendemos tampoco cabe apreciar en el supuesto que nos ocupa, habida cuenta de todas las circunstancias concurrentes »

«Tampoco, a nuestro juicio, debe apreciarse en el informe final que los hechos investigados puedan ser constitutivos de responsabilidad contable, ni respecto de los propios funcionarios colaboradores en los consorcios de residuos C1 y C3/V1, ni respecto de los órganos administrativos correspondientes de dichos consorcios o de la entidad provincial, ni respecto del ordenador de pagos de los consorcios; pues, entendemos, no deben apreciarse las compensaciones como totalmente indebidas, en tanto que están debidamente soportadas por las tareas efectivamente desempeñadas; y siendo que las tareas y los trabajos que han justificado las compensaciones recibidas eran necesarios para el funcionamiento de los consorcios, efectivamente se han realizado, y tanto su prestación como su compensación se ha autorizado tanto por los propios consorcios como por la entidad provincial y la administración de adscripción »

Por su parte, el secretario y la interventora del ente local alegan que:

«Igualmente resulta cierto, como indica la propia Agencia, que dicha situación coyuntural en el mantenimiento de las funciones de colaboración, no debería alargarse en el tiempo, como también es evidente que los funcionarios que prestan su colaboración no disponen de ningún control ni competencia sobre dicha situación, por lo que no resultaría procedente reclamar responsabilidad alguna, máxime cuando son los propios funcionarios, secretario e interventora los que suscriben el 6 de noviembre de 2018 petición conjunta que se dirige a la Dirección General de Cambio Climático, Diputación de Castellón y Consorcios C3/V1 y C11 (...)

La referida circular, si bien oferta seguridad jurídica y confianza respecto del funcionamiento provisional de los consorcios, determina también la necesidad de que la administración de adscripción active los mecanismos pertinentes para resolver una situación que en estos momentos se ha tomado completamente en perjuicio de los funcionarios que prestan su colaboración, que continúan desde el 1 de enero de 2021 prestando unos servicios, en muchas ocasiones fuera del horario habitual, y sobre todo, asumiendo unas responsabilidades que no están siendo objeto de compensación económica, todo ello debido a las inseguridades que el actual sistema genera, a la complejidad del régimen legal de adscripción del personal a los consorcios, así como la inacción hasta la fecha de la administración de adscripción, (...)

No obstante, las referencias a la Generalitat Valenciana como administración de adscripción deberán entenderse referidas para el próximo ejercicio presupuestario a la Diputación de Castellón, en función de las modificaciones estatutarias inicialmente aprobadas por los órganos asamblearios de ambos consorcios »

El presidente del ente local considera que no se está ante un tema de incompatibilidades por varios motivos. Por un lado, por la competencia en materia de coordinación de los servicios municipales que ostentan las diputaciones provinciales. Por otro lado, por la competencia que ostenta en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, así como de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal. No obstante, que la diputación tenga la obligación de prestar las competencias previstas en el artículo 36 de la Ley 7/85 no habilita *per se* a que los funcionarios de las diputaciones puedan realizar, dentro de su horario laboral, funciones en los consorcios. Solo impone la obligación de ejercer esas competencias, pero evidentemente se ha de cumplir el resto de la normativa vigente. La normativa es clara en cuanto que señala que los funcionarios no pueden compatibilizar sus actividades con

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	39/46



el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la normativa.

Respecto a la responsabilidad del personal de la Diputación Provincial de Castellón, tanto el presidente como el secretario y la interventora del ente local alegan que no debería reclamarse ningún tipo de responsabilidad a los funcionarios que ejercen funciones en los consorcios. Es cierto que los acuerdos plenarios son los que autorizan a los funcionarios a realizar funciones en los consorcios a cambio de una indemnización, y por ello, los funcionarios no pueden dejar de asumir las funciones que les han sido encomendadas. De lo contrario se produciría un grave menoscabo al interés general en cuanto los servicios que prestan los consorcios dejarían de realizarse, con las graves consecuencias que ello conllevaría.

Así mismo, los empleados públicos han intentado solucionar el problema. En este sentido, los funcionarios:

«SOLICITAN, tanto del órgano competente de la Generalitat Valenciana, como del órgano competente de la Diputación Provincial de Castellón, que, a la mayor brevedad posible, inicien los procedimientos y adopten los acuerdos que estimen pertinentes, en orden a dotar a los Consorcios de residuos C1 y C3/V1 de medios personales suficientes para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus fines, bien a través de creación de plazas y puestos de trabajo en las respectivas plantillas y relaciones de puestos de trabajo (RPT) de dichos consorcios, bien a través de las modificaciones que se estimen pertinentes en la relación de puestos de trabajo (RPT) de la Diputación Provincial de Castellón; y COMUNICAN a dichos órganos que, entretanto, RENUNCIAN a partir de esta fecha a cualquier compensación económica a percibir directamente por parte de los Consorcios, si bien, por un principio de responsabilidad en el ejercicio de funciones públicas, seguirán no obstante y por un periodo prudencial realizando para tales consorcios las que venían desempeñando, ante su falta de medios, en espera de que por los órganos competentes se adopten los acuerdos pertinentes para dotar a los consorcios de residuos de medios personales suficientes para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus fines.»

No hay que olvidar que, en el año 2018, los funcionarios solicitan a la Generalitat Valenciana y a los Consorcios de residuos C1 y C3/V1, que se implementen los procedimientos necesarios que permita a los consorcios dotarse de personal permanente, permitiendo de esa manera la sustitución del personal colaborador de la Diputación Provincial de Castellón.

Esta Agencia considera que no se dan los supuestos de hecho necesarios para exigir responsabilidad a los funcionarios de la Diputación Provincial de Castellón. Por lo tanto, se admiten las alegaciones presentadas.

Por otro lado, el Pleno de la Diputación Provincial de Castellón el 23 de marzo de 2021, se aprueba inicialmente la modificación de los estatutos de los consorcios con el fin de que sea la Diputación Provincial de Castellón la administración de adscripción de los consorcios. Así mismo se acuerda:

"Asumir con la máxima urgencia posible la procedencia de incorporar en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de Castellón, las previsiones necesarias que contemplen las funcionalidades que se asignen a los puestos de trabajo que vayan a desplegar cometidos administrativos, jurídicos, económicos o técnicos en los Consorcios C3/V1 y C1, sin perjuicio de activar los instrumentos necesarios que puedan permitir dotar de personal propio a los mismos."

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	40/46

Como resultado de la investigación, si atendemos a los hechos objeto de investigación, la actuación es irregular. Se comprueba que los funcionarios relacionados en el informe habrían estado compatibilizando el ejercicio de su actividad pública en la Diputación Provincial de Castellón con el ejercicio de funciones en distintos consorcios de residuos ubicados en la provincia de Castellón desde el año 2009.

En el expediente constan diferentes acuerdos plenarios en los que se autoriza a algunos funcionarios a ejercer funciones en los distintos consorcios de residuos a cambio de una indemnización.

Por otro lado, se observa cómo se incumple los requisitos para poder compatibilizar las funciones propias del cargo con otras en distintos entes, previstos en la Ley 53/84 en su triple vertiente:

- Las funciones ejercidas en los distintos consorcios no se encuentran entre las funciones que la Ley 53/84 permita compatibilizar.
- Se observa que la realización de las funciones afecta a los horarios en la Diputación Provincial de Castellón.
- Las cuantías abonadas a algunos funcionarios exceden de los límites previstos en la ley 53/1984.

La resolución 424/2020, de 5 de octubre, del director de la Agencia concreta el ámbito de actuación material de la Agencia, en los siguientes hechos o conductas:

- a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.
- b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.
- c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.
- d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.

En principio, se considera que para que exista fraude o corrupción será necesario que se conjuguen los siguientes supuestos:

1. Que exista una actuación en la que un decisor público ejerza funciones públicas, administre o detente efectos presupuestarios, se posean, utilicen o dispongan bienes o derechos de titularidad de las administraciones, o afectos al interés o función pública.
2. Que la actuación no esté amparada por el Derecho de forma que no pueda ser justificada ni explicada de forma legal.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	41/46

3. Que materialmente exista un resultado contrario al interés público que sea consecuencia de dicha actuación ilegal. Esto es, que se desvíe la acción pública de los intereses generales.

4. Que exista un designio, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y que ha podido ser analizada, no se ha comprobado la existencia de "un designio, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales".

No obstante, la actuación de la Diputación Provincial de Castellón no se adecua a lo señalado en la normativa aplicable.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- "1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan."

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- "1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	42/46

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano*.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- *1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:
 - a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
 - b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
 - c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
 - d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
 - e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
 - f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.
2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.
4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.
5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	43/46

memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CUARTO. - En el presente expediente es de aplicación la siguiente normativa específica:

- Constitución Española.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación nacional.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Por todo lo anterior, y considerando las funciones y competencias del director de la Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, conferidas por el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre y del artículo 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV nº 8582, de 2.07.2019),

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	44/46

RESUELVO

Primero. Resolver las alegaciones formuladas por la Diputación Provincial de Castellón al informe provisional de investigación de fecha 18 de junio de 2021, desestimando y estimando las mismas conforme al detalle que consta en la parte expositiva del presente informe.

Segundo. Formular las siguientes recomendaciones, vistas las conductas irregulares detectadas, y teniendo en consideración la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 40 de su Reglamento de funcionamiento, para recomendar las acciones que considere oportunas en aras a evitar las prácticas administrativas no ajustadas a derecho:

La prestación del servicio público de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos, así como la gestión de los residuos de los ecoparques que realizan los consorcios C1 y C3/V1 supone, para el buen desarrollo de los fines previstos en sus estatutos, una gran carga de trabajo tanto a nivel técnico, económico, jurídico como administrativo. La gestión de los consorcios conlleva preparar los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebren el Pleno, la Junta de Gobierno y cualquier otro órgano colegiado de los consorcios, notificar las convocatorias de las sesiones que celebren el Pleno, la Junta de Gobierno y cualquier otro órgano colegiado, la elaboración y aprobación anual de presupuestos, la aprobación anual de la cuenta general y de la liquidación, aprobación anual de ordenanzas fiscales, la aprobación anual de convocatorias de subvenciones, la preparación de las licitaciones y adjudicación de contratos, el control de la ejecución de los mismos, la justificación de subvenciones otorgadas a los consorcios, etc.

De acuerdo con lo señalado por el director general de Cambio Climático y Calidad Ambiental:

«Todo esto requiere de la celebración de multitud de reuniones de trabajo, comisiones técnicas, grupos de trabajo, sesiones de comisión y juntas de gobierno de los consorcios, mesas de contratación, preparación de informes técnicos, jurídicos, contables, etc»

Por ello, sería conveniente que, de acuerdo con la normativa vigente, la administración de adscripción dotara de los medios personales propios a los consorcios C1 y C3/V1 de manera estructural y permanente, pues contar con la colaboración de personal propio de la Diputación Provincial de Castellón supone una sobrecarga de trabajo para los funcionarios de esta última administración y la imposibilidad material de asumir la dedicación necesaria.

No obstante, de manera provisional, los consorcios C1 y C3/V1 podrán contar con la colaboración de los funcionarios de la Diputación Provincial de Castellón.

Se requiere a la Diputación Provincial de Castellón un **Plan de implementación** con el objetivo de incorporar en los estatutos de los consorcios C1 y C3/V1 el régimen de adscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Y en caso de ser necesaria la colaboración del personal de la Diputación Provincial de Castellón, que se realicen las modificaciones que se estimen pertinentes en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Castellón.

Tercero. Se concede un plazo de **tres meses**, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que la Diputación Provincial de Castellón presente un PLAN DE IMPLEMEN-

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	45/46

TACIÓN para informar de las medidas adoptadas a la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

El plan de implementación debe recoger la aceptación de las recomendaciones formuladas en el que se detallan las acciones, los plazos y los funcionarios y/o cargos públicos responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

Cuarto. Informar a la Diputación Provincial de Castellón que, en caso de que no aplicar la recomendación propuesta, ni justificase su inaplicación, la agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Quinto. Notificar la resolución del expediente a las personas alertadoras, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

En València, a la fecha de la firma.

El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunidad Valenciana

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del reglamento de funcionamiento y régimen interior de la agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto, tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso, todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	46/46